

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADOS : C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.  
LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO  
VIVIHAN COHEN SION  
RADICACION : 2020-00114-00

Auto Interlocutorio No. 281

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que antes de proceder a librar mandamiento de pago, deberá corregirse la siguiente falencia:

1.- Sírvase aclarar las pretensiones 1.2, 2.2 y 4.2, toda vez que en ellos se indica el cobro de los intereses corrientes causados y pagados, mientras en los hechos de la demanda se señala que estos rubros fueron causados y no pagados.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 ibidem.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de re

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria  
Cali, \_09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020  
Notificado por anotación en el estado No. 84  
De esta misma fecha  
Guillermo Valdez Fernández  
Secretario